



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 27 de Marzo de 1954

Núm. 71

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Jefatura del Estado

Decreto Ley de 19 de Febrero de 1954 por el que se modifica la de 6 de Mayo de 1940 que creó los Especialistas de los tres Ejércitos.

El espíritu que informó la redacción de la Ley de seis de mayo de mil novecientos cuarenta fué el de formar los Especialistas de los tres Ejércitos, con las categorías de soldado a Alférez, en concordancia con la especial peculiaridad de cada uno de ellos: Tierra, Mar y Aire

La experiencia derivada de la aplicación de la citada disposición aconseja, en apoyo de su propio desarrollo y fines, para los que fué dictada, ciertas modificaciones que, sin alterar su alcance y significado, la adaptan, en lo que a la Armada se refiere a las características propias de la formación de esta clase de personal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En armonía con el espíritu de la Ley de seis de Mayo de mil novecientos cuarenta, se autoriza al Ministro de Marina para determinar los plazos de permanencia en los empleos de Ayudantes Especialistas y Especialistas, siempre que el tiempo total de servicio necesario para el ascenso a Cabo Especialista no resulte inferior al establecido en la citada Ley.

Artículo segundo.—Los Cabos Especialistas podrán contraer matrimonio al llevar un año de servicio activo como Cabos segundos, previo informe favorable de sus Jefes.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

1728

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de Febrero de 1954 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo de la RENFE.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias que concurren en los trabajadores sujetos al Reglamento Nacional de Trabajo en la RENFE hace preciso elevar su retribución, introduciendo, al propio tiempo, en dicho Reglamento otras modificaciones aconsejadas por la experiencia y por la extraordinaria importancia del Servicio que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles tiene encomendado.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan modificados los tipos de sueldos y jornales base establecidos en los artículos 90 a 100 del Reglamento Nacional en la siguiente forma:

Escala general de sueldos

Tipos		Sueldos base
Núm.	1	33.000 ptas.
»	2	28.600 »
»	3	24.500 »
»	4	22.300 »
»	5	20.800 »
»	6	18.500 »
»	7	16.950 »
»	8	15.400 »
»	9	13.500 »
»	10	13.100 »
»	11	12.350 »
»	12	11.550 »
»	13	10.800 »
»	14	10.000 »
»	15	9.250 »
»	16	9.100 »
»	17	8.250 »
»	18	7.450 »
»	19	6.950 »

Escala general de jornales

Tipos		Sueldos base
Núm.	1	27,80 ptas.
»	2	25,50 »
»	3	24,00 »
»	4	22,30 »
»	5	21,50 »
»	6	20,70 »
»	7	19,00 »
»	8	17,40 »
»	9	15,70 »
»	10	13,20 »
»	11	11,60 »
»	12	8,30 »
»	13	7,50 »

El número y la cuantía de los quinquenios establecidos en los artículos expresados no sufrirán alteración alguna, y, por consiguiente, quedan subsistentes en la forma que en ellos se consigna.

Art. 2.º Los tipos de dieta entera fijados en el artículo 180 serán los siguientes:

Núm.	1	75,00 ptas.
»	2	62,00 »
»	3	50,00 »
»	4	43,75 »
»	5	37,50 »
»	6	31,25 »
»	7	30,00 »
»	8	24,50 »

Art. 3.º Las dietas reducidas para el personal de estaciones a que se refiere el artículo 183 serán:

Jefes de Estación	30,00 ptas.
Factores de Circulación	27,00 »
Factores	24,00 »
Guardagujas	22,00 »
Mozos de Estación	22,00 »

Art. 4.º La indemnización por horas de viaje para gastos de comida del personal de Trenes y Máquinas, establecida en el artículo 184, será la siguiente:

Interventores en ruta	1,25 ptas.
Jefe de tren	1,25 »
Maquinista: de locomotora de vapor, eléctrica o automotor	1,25 »
Visitador en ruta	1,25 »
Guardafreno - Distribuidor	1,00 »

Mozo de Tren.....	1,00	»
Fogonero.....	1,00	»
Ayudante de Locomo- ra eléctrica o de auto- motor.....	1,00	»

Art. 5.º El fondo del Plus Familiar a que se refiere la segunda disposición adicional del Reglamento del Trabajo en la RENFE se constituirá con el importe del 30 por 100 de la nómina. Esta materia se regirá por la Orden de 29 de Marzo de 1946.

Art. 6.º La RENFE podrá sustituir hasta el 70 por 100 del importe medio que hubieran alcanzado en los dos últimos ejercicios las primas de regularidad y movilidad por un régimen de gratificaciones fijas, en relación con la índole de la función asignada a las categorías afectadas. Y adaptará la estructura actual de aquellas primas a esta nueva disposición.

Art. 7.º Como consecuencia de la reorganización de los diversos servicios y de las mejoras de orden técnico ya implantadas, o que se implanten en el futuro, la RENFE deberá determinar las verdaderas necesidades de personal y efectuar los reajustes y acoplamientos necesarios para el debido aprovechamiento de éste, pudiendo encomendar a los agentes sobrantes funciones de otras categorías, siempre sin merma alguna de los emolumentos que vengan disfrutando.

En los cambios forzozos de residencia que se produzcan exclusivamente por los motivos antes expresados, la RENFE facilitará vivienda a los interesados, mediante pago por éstos del alquiler reglamentario, si en la nueva residencia dispusiera aquella de casas sobrantes que no deban adjudicarse a las categorías que tienen preferencia para ocuparlas, conforme al vigente Reglamento de Trabajo. A falta de viviendas que puedan adjudicarse a los trasladados, la RENFE compensará económicamente a éstos con una indemnización suplementaria igual a la prevista para los agentes a los cuales otorga el derecho a vivienda el artículo 199 del Reglamento. En todo caso, la RENFE vendrá obligada a abonar al agente trasladado las indemnizaciones establecidas en los artículos 175 y 176.

Para el mejor aprovechamiento del personal, se podrán encomendar a los agentes cualesquiera de las funciones que sean características del grupo de personal a que pertenezcan, cuando las necesidades y organización de los servicios requieran que las realicen como complemento de la suya propia, sin que ello determine variación de categoría ni emolumentos, siempre que la actividad predominante, atendiendo a la duración e intensidad de las funciones sea la especial del nombramiento que ostenten.

Art. 8.º Para cubrir las vacantes que se produzcan en categorías de ingreso en las cuales se requiera la posesión de un título tendrán preferencia los que, siendo ya agentes fijos de la Red, tengan el título exigido y reúnan las demás condiciones requeridas.

La categoría de obrero de la vía se proveerá, sin necesidad de concurso, por el personal que figure en las listas que al efecto se formen.

Art. 9.º Se amplía el ascenso por el sistema de libre designación a las categorías que requieran especiales condiciones de mando y aptitud, siempre que reúnan los requisitos reglamentarios establecidos. La RENFE deberá comunicar a la Dirección General de Trabajo, para su aprobación y constancia, las categorías comprendidas en este artículo.

Art. 10. Se modifica el artículo 222 en el sentido de que las resoluciones disciplinarias que se adopten por la RENFE en los expedientes administrativos instruidos a sus agentes con motivo de hurtos o robos de mercancías, metálico y otros efectos, propiedad de aquella o de los usuarios del ferrocarril, tendrán carácter ejecutivo sin perjuicio de las acciones que los agentes puedan entablar ante las Magistraturas de Trabajo y con independencia de las responsabilidades que procedan ante la jurisdicción criminal.

En todos los demás casos, la determinación de las sanciones y el procedimiento para imponerlas se hará con sujeción estricta a las normas reglamentarias que quedan vigentes.

Disposición final

La presente Orden se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, y entrará en vigor a partir del día 1 de Marzo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de Febrero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo. 1731

Administración provincial

Diputación Provincial de León

Habiendo sido aprobado por esta Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día veintinueve de Enero del corriente año, el **PRE-SUPUESTO ESPECIAL DEL SERVICIO RECAUDATORIO DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO** para el ejercicio de 1954, por el presente se anuncia su exposición al público por el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artícu-

lo 655 del Decreto Ley de 16 de Diciembre de 1950, durante los cuales podrán interponer las reclamaciones que consideren oportunas las personas que determina el artículo 656 y en la forma que señala el mismo artículo.

León, 26 de Marzo de 1954. — El Presidente, Ramón Cañas.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hace público que la Excelentísima Diputación anunciará pública subasta para la ejecución de las obras de reparación de los Kms. 3 y 4 del C. V. de «Villalís a La Bañeza», núm. 3-26.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 13 de Marzo de 1954.—El Presidente, Juan del Río. 1635

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hace público que la Excelentísima Diputación anunciará pública subasta para la ejecución de las obras de construcción del C. P. de «Pesquera a Gradefes» núm. C-1-29.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 16 de Marzo de 1954. — El Presidente, Juan del Río. 1640

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 225 correspondiente al día 8 de Octubre próximo pasado se publicó una relación de los Ayuntamientos que por estarse llevando a cabo en los mismos los trabajos de formación del Catastro no habían de presentar los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria para el presente año.

Posteriormente el Servicio del Catastro de esta provincia ha comunicado a esta Delegación de Hacienda

la imposibilidad de dar por terminados dichos trabajos en tiempo hábil para que durante el presente ejercicio se pueda llevar a cabo la cobranza de la contribución Rústica y a tal efecto con fecha 13 del presente mes se comunicó por oficio a los Ayuntamientos interesados, que son los que a continuación se expresan, la obligación de proceder inmediatamente a la confección de los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria con sujeción a las normas dictadas para los demás Ayuntamientos de la provincia, publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 274 de 7 de Diciembre último y previos los trámites de exposición al público, remitirlos a esta Delegación de Hacienda, Administración de Propiedades y Contribución Territorial, para su aprobación y extensión de los correspondientes recibos.

El plazo señalado para la presentación de estos documentos era hasta el día 31 del presente mes, pasado cuyo día se exigirán las responsabilidades a que se hace mención, dando instrucciones para la formación de estos documentos a que anteriormente se hace referencia.

Los expresados documentos para el presente año se ajustarán a las normas dictadas para los demás Ayuntamientos, o sea en régimen de Amillaramiento, conteniendo como es lógico las modificaciones derivadas de los Apéndices y recuentos de ganadería que fueron aprobados en el presente año.

Estos Ayuntamientos y los que constan en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 4 de Febrero próximo pasado, procederán asimismo a la formación de los Padrones de Arbitrios municipales sobre la riqueza Rústica y Pecuaria con arreglo a las normas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 15 de Enero del corriente año, teniendo en cuenta la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 27 de Enero de este año que se refiere a la distribución de las cantidades totales que por el citado arbitrio resulten en anuales, semestrales y trimestrales, las cuales se han de sujetar en cuanto a los períodos de cobranza a los respectivos repartimientos y padrones de la contribución del Estado, o sea que será anual, semestral o trimestral el que lo sea en el reparto.

Relación que se cita

Villasabariago.
Fresno de la Vega
Ardón
Corbillos de los Oteros
Valdemora
Quintana del Marco
San Esteban de Nogales
Valdepolo
Sahagún
Bercianos del Camino

Gusendos de los Oteros
Santa Marina del Rey
Villaquejida
Valderrey
Villamartín de Don Sancho
Palacios de la Valduerna
Cubillas de los Oteros
Campo de Villavidel
Cabrereros del Río
Villares de Orbigo
Villafer
Regueras de Arriba
Santa María del Monte de Cea
León, a 24 de Marzo de 1954. — El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

1770

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres.—Residuos minerales

Anuncio y nota-extracto

D. Joaquín Vidal, vecino de Torre del Bierzo, solicita recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río La Silva, en términos del Ayuntamiento de Torre del Bierzo, provincia de León, en el tramo comprendido entre diez metros aguas arriba del puente del ferrocarril de «Antracitas» de Brañuelas, S. A.» y unos 40 metros aguas abajo del mismo punto, denominado El Caballón, efectuándose la derivación de las aguas por la margen izquierda del río, pasando después en acueducto sobre éste para establecer las instalaciones de recogida, en la margen derecha del río.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto que puede ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de Torre del Bierzo, en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal 2, 3.º, de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 25 de Febrero de 1954.—El Ingeniero Director, I. Fontana.
1316 Núm 295.—126,50 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado Comarcal de la ciudad de Astorga.

Doy fe: Que en este Juzgado Comarcal se ha seguido juicio de faltas número 119 de 1953 por malos tratos y lesiones al Interventor de la Renfe, D. José Muñoz San Miguel, contra Angel Petralanda y Josefa Muñoz y en él se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, El Sr. D. Angel García Guerras, Juez Comarcal de Astorga y su demarcación judicial, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante perjudicado don José Muñoz San Miguel y de otra, como denunciados, Josefa Muñoz Sanchón y Angel Petralanda Barrera, cuyas circunstancias personales constan en autos, por lesiones. Fallo: Que debo condenar y condeno a Josefa Muñoz Sanchón, autora de falta de lesiones, a la pena de seis días de arresto menor, al pago de la mitad de las costas procesales y el total de los honorarios facultativos, sin haber lugar a indemnización civil. Igualmente fallo: Que debo absolver y absuelvo a Angel Petralanda Barrera, declarando de oficio la mitad de las costas procesales. Así por esta sentencia, que se publicará y notificará a las partes dentro de los plazos legales, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel G. Guerras.—Rubricados.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación a los denunciados Josefa Muñoz Sanchón y Angel Petralanda Barrera, por hallarse en ignorado paradero, de orden y con el visto bueno del señor Juez Comarcal, expido la presente en Astorga, a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emilio Nieto.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Angel G. Guerras. 1480

Juzgado comarcal de Vega de Espinareda

Don Pío López Fernández, Juez comarcal de Vega de Espinareda.

Hago saber: Que en el juicio de cognición n.º 44 del año 1953, seguido a instancia de D. Avelino Bueno García, vecino de Sésamo, contra D. Emilio García López, vecino de Primout, sobre reclamación de ocho mil pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite

de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en público subasta los bienes que se reseñarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento:

Bienes embargados que han de ser subastados

1.º Una máquina para fabricación de gaseosas, con accesorios, y repuestos según diligencia de embargo; valorada en nueve mil ciento setenta pesetas.

2.º Cajas de madera, envases de gaseosas, sifones y jarabes, según detalle que obra en aquella diligencia; valorados en tres mil seiscientos pesetas.

3.º Un metro cúbico de tabla, tapones para gaseosas, varios frascos de jarabes y un carro de radios de tracción animal; valorado en tres mil trescientas pesetas.

4.º Un solar de cincuenta metros cuadrados de superficie con una caseta construida de ladrillo en planta baja y cubierta de losa; valorado en dos mil setecientas pesetas.

5.º Los derechos de traspaso de un local de negocio con renta mensual de cincuenta pesetas; valorados en cuatrocientas pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de tasación pericial, que es el de diecinueve mil ciento setenta pesetas.

Los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado una cantidad en metálico igual la diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

El remate podrá hacerse a calidad de cesión a tercero.

El adjudicatario se conformará con la certificación del acta de la subasta y otorgamiento de la escritura por este Juzgado, por carecerse de títulos de propiedad de los bienes embargados.

Los bienes inmuebles embargados se encuentran en el barrio de la Estación de Paramo del Sil (León), y los bienes muebles en los locales reseñados.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento, planta 1.ª el día veinte de Abril próximo a las once horas.

Dado en Vega de Espinareda, a doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez comarcal, Pío López.—El Secretario, (ilegible).

1647 Núm. 298.—136,95 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa y su comarca, en los autos de juicio de faltas núm. 9 del año actual sobre lesiones inferidas a José Rodríguez Barredo, vecino que fué de Toral de Merayo y hoy en ignorado paradero, se cita al referido José Rodríguez Barredo para que comparezca ante este Juzgado el día ocho del próximo mes de Abril a las once horas a fin de asistir al aludido juicio, al que se hace saber a la vez el contenido de lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto de veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que proceda.

Y para que sirva de citación en forma y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Villafranca del Bierzo a diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

—El Secretario, Avelino Fernández. 1786

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario número 306 de 1953, sobre estafa, se cita al inculpado Baltasar Martínez Ramos, de veinticinco años de edad, de estado soltero, el cual tuvo su residencia últimamente en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a partir de esta cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído, con apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Ponferrada, a ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

—El Secretario, Fidel Gómez. 1520

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que me hallo instruyendo con el número 11 de 1953, a instancia de D. Julio Ramírez de Verger, contra Fomento Municipal S. A. Edictorial y Fomento Municipal Leonés S. A., sobre reclamación de salarios, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los siguientes bienes:

1.º Un tresillo de madera con asientos de paja, valorado en novecientas pesetas.

2.º Una mesita de centro, al parecer de castaño, valorada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Una estantería de un metro por uno cincuenta, valorada en setecientas pesetas.

4.º Cuatro más iguales características, valoradas en dos mil ochocientas pesetas.

5.º Otra estantería de dos cincuenta por tres, valorada en mil doscientas pesetas.

6.º Otra estantería de noventa por uno cincuenta, también de pino, valorada en ochocientas pesetas.

7.º Otra estantería de uno setenta por dos, valorada en ochocientas pesetas.

8.º Cuatro mesas de pino, con tres, siete, cinco y un cajón, valoradas en seiscientas cincuenta pesetas.

9.º Dos mesas de máquina, valoradas en cien pesetas.

10.º Un sillón con asientos de paja, valorado en doscientas pesetas.

11.º Otros dos tapizados en paño rojo, valorados en mil cuatrocientas pesetas.

12.º Dos sillas ídem, valoradas en cuatrocientas pesetas.

13.º Tres sillas de madera de pino, en cien pesetas.

14.º Un perchero, valorado en cincuenta pesetas.

15.º Dos estufas de carbón, valoradas en ochocientas pesetas.

16.º Dos lámparas de petróleo, en cien pesetas.

17.º Un tresillo de cuero marrón, valorado en siete mil quinientas.

18.º Tres sillas de asiento de pana lisa o terciopelo marrón oscuro, valoradas en trescientas pesetas.

19.º Una mesita centro de madera, valorada en setenta y cinco ptas.

20.º Un clasificador, valorado en cincuenta pesetas.

21.º Dos archivadores, uno de madera y otro metálico, valorados en ciento cincuenta pesetas.

22.º Una estantería de unos diez metros, valorada en cien pesetas.

23.º Una máquina «Underwood», valorada en dos mil pesetas.

24.º Un armario de dos hojas, en mal estado, valorado en cien pesetas.

25.º Una mesa de seis cajones escritorio, valorado en cuatrocientas.

26.º Dos sillas de paja y un sillón, valorado en doscientas cincuenta pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintiuno de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, y se advierte: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento de la cantidad en que han sido valorados los bienes, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento en León, a diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

1683 Núm. 297.—272,25 ptas.